



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIII

DURANGO, DGO.,

MARTES 16 DE

ENERO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 3 EXT

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. 39061002-001-18, RELATIVA A LA
PARTIDA 1 PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE
EMULSIÓN SUPERESTABLE CON AL MENOS 65% DE
CONTENIDO ASFÁLTICO, PARTIDA 2 PARA LA
ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAL PÉTREO DE
 $\frac{1}{2}$ " A FINOS.

PAG. 3

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR SANTIAGO SILVA
RAMOS EN CONTRA DE LUIS CABRALES LÓPEZ, EN SU
CARÁCTER DE DEMANDADO POR PRESCRIPCIÓN
POSITIVA DEL POBLADO DE "SAN JOSÉ DE MORILLITOS"
DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DURANGO.

PAG. 5

ACUERDO
IEPC/CG72/2017.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A
GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES
MUNICIPALES DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA
SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-
044/2017 Y SU ACUMULADO TE-JE-046/2017.

PAG. 6

ACUERDO
IEPC/CG73/2017.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL
EXPEDIENTE TE-JE-045/2017 Y ACUMULADO TE-JE-
058/2017.

PAG. 14

CONVOCATORIA

En virtud de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Orgánica de 1952, la Constitución de 1970, la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, la Ley de Presupuesto, la Ley de Contratos y la Ley de Contrataciones, se convoca a la población de Puerto Rico para que participen en el desarrollo de la Convocatoria.

La Convocatoria es una reunión de trabajo que tiene como objetivo principal la formulación de propuestas y sugerencias para mejorar la administración pública y la calidad de vida de los ciudadanos de Puerto Rico. La Convocatoria se realizará en diferentes lugares y momentos, y se invita a todos los ciudadanos a participar en ella.

La Convocatoria es una oportunidad para que los ciudadanos expresen sus opiniones y sugerencias sobre la administración pública y la calidad de vida de Puerto Rico. Los ciudadanos pueden presentar propuestas y sugerencias en forma individual o en grupo. La Convocatoria es una oportunidad para que los ciudadanos expresen sus opiniones y sugerencias sobre la administración pública y la calidad de vida de Puerto Rico. Los ciudadanos pueden presentar propuestas y sugerencias en forma individual o en grupo.

MUNICIPIO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

Sí se conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 39061002-001-18, cuya convocatoria que contiene las bases se encuentran disponibles para consulta en: Gabino Barreda Número 1337 Poniente, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango, Teléfono: 01(618) 1378231 el día 16 de Enero del 2018 de las 09:00 a 15:00 horas de conformidad con lo siguiente:

(Costo de adquisición de bases \$5,758.00).

Descripción de la licitación	Partida 1: Adquisición y Suministro de Emulsión Superestable con al menos el 65% de contenido Astáltico (1,716,100 litros)
Volumen de licitación	Partida 2: Adquisición y Suministro de Material Pétreo de 1/2" a Finos (9,286 m3)
Fecha de publicación	Se detalla en la Convocatoria
Junta de aclaraciones	16/01/2018
Visita a instalaciones	17/01/2018 10:00 horas No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/01/2018 09:30 horas DURANGO, COAH., A 16 DE ENERO DE 2018

CARLOS HUMBERTO RAUL ROSALES BADILLO
DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS
RUBRICA.



EDICTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 373/2016
ACTOR : SANTIAGO SILVA RAMOS
DEMANDADO : LUIS CABRALES LOPEZ
POBLADO : "SAN JOSÉ DE MORILLITOS"
MUNICIPIO : NUEVO IDEAL
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 28 de noviembre de 2017.

**CRUZ E ISMAEL, DE APELLIDOS
CABRALES LOPEZ, EN SU CALIDAD
DE CAUSAHABIENTES DE LUIS CABRALES LOPEZ**

E D I C T O

Informo a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por SANTIAGO SILVA RAMOS, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 20, ubicada en el ejido "SAN JOSÉ DE MORILLITOS", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, con las consecuencia a dicha acción, para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO."

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚÑIGA.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-044/2017 Y SU ACUMULADO TE-JE-046/2017.

ANTECEDENTES

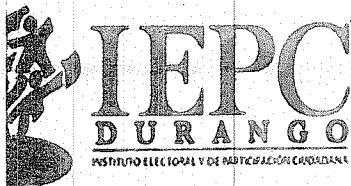
1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República, promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada en el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político Electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce a consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado.

3. Por Acuerdo número INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las consejeras y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango.

4. En Sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de



Durango, los consejeros designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

5. Con fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria número veinticuatro, el Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, aprobó los siguientes reglamentos; Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales; Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; Reglamento de Quejas y Denuncias; Reglamento de Consejos Municipales Electorales; Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales; Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador; Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango; Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en estado de Durango; y el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

6. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en sesión extraordinaria número dos, emitió el Acuerdo por el que se aprobaron modificaciones y adiciones a los Reglamentos de: Candidaturas Independientes del Estado de Durango, de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

7. Con fecha seis de noviembre del presente año, el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos de este Instituto, Licenciado Francisco Javier González Pérez, dirigió a la Presidencia de este Consejo, oficio marcado con el número IEPC/CE-FJGP-070/2017, por el que remitió los acuerdos relacionados con la reglamentación interna de este Instituto y aprobados en las sesiones extraordinarias dos, tres y cuatro de la citada Comisión, celebradas los días veinticinco, veintiséis y veintiseis de septiembre del presente año, respectivamente.

8. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número veinte, emitió el Acuerdo IEPC/CG43/2017, por el que se aprobaron las modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The signature on the left appears to be "Francisco Javier González Pérez" and the signature on the right appears to be "César Augusto Gómez Martínez".



Durango, emitidas por la Comisión de Reglamentos Internos en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

9. Inconformes con el Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, los partidos políticos MORENA y Duranguense presentaron Juicio Electoral, los cuales quedaron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el número de expediente TE-JE-044/2017 Y ACUMULADO TE-JE-046/2017, autoridad que dictó sentencia el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, en correlación con el artículo 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionan que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución y que de conformidad con las bases establecidas en la Carta Magna y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

II. Que el artículo 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

III. Que el artículo 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el



Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

Además se califica al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango como un órgano constitucional autónomo.

V. Que del mismo modo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su aráigo 138 establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que en sus acciones regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

VI. Que conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, guien todas sus actividades.

VII. Que el artículo 75, párrafo 2, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VIII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.



IX. Que el artículo 86, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establecen que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Y que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine la Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante ese Órgano Máximo de Dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo del proceso electoral.

Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

X. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley comicial local señala como atribuciones del Consejo General, revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones, así como expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;

XI. El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, por lo que las Comisiones emanadas del Consejo General, rigen su actuación, en función de lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango aprobado por el Órgano Superior de Dirección y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cien de fecha domingo trece de diciembre de dos mil quince.

XII. El principio de certeza es la garantía consistente en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan



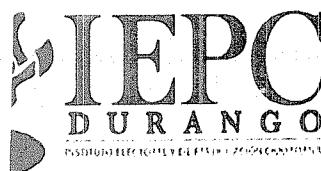
previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, de esta manera, con la modificaciones de los instrumentos regulatorios de este Instituto, se garantiza que exista claridad y seguridad de las reglas con que se procederá en tanto el Proceso Electoral, como en las demás actividades que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

XIII. En relación a los juicios electorales presentados por los partidos políticos MORENA y Duranguense, en contra del Acuerdo IEPC/CG43/2017 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprobaron modificaciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango; el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en la sentencia emitida en el expediente TE-JE-044/2017 Y ACUMULADO TE-JE-046/2017, estableció lo siguiente:

"...Consecuentemente, por las razones expuestas el artículo 39 del Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados locales y Presidentes Municipales de Durango, en la porción normativa que faculta al personal de apoyo de la Comisión a revisar, previo al inicio del debate, las tarjetas informativas, las ilustraciones o estadísticas con las que se auxilien los candidatos para que no contengan material ofensivo calumnioso o denigrante, contiene una censura previa al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

OCTAVO. Efectos de la sentencia. En mérito de lo razonado en el bloque de agravios marcados con la letra D, al haber resultado fundado, lo conducente es REVOCAR el acto reclamado en lo que fue materia de la impugnación, quedando firme el resto del reglamento, para el efecto exclusivo de que:

1. La autoridad responsable, dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente fallo; dicte un nuevo acto en donde suprima la porción normativa en la que se faculta al personal de apoyo de la Comisión, para que previo al inicio debate, revise el material de apoyo de los candidatos para verificar si no es calumnioso, ofensivo y denigrante, contenida en el artículo 39 del reglamento impugnado.



2. Una vez dictado el nuevo acuerdo, la autoridad responsable deberá ordenar la publicación de las modificaciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

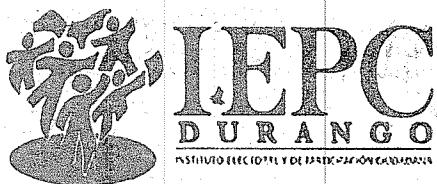
...

XIV. En observancia y cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral Local mediante sentencia TE-JE-044/2017 Y ACUMULADO TE-JE-046/2017, y con base en lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modifica el Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango.

XV. Con base en lo establecido en los Antecedentes 8 y 9, así como en el Considerando inmediato anterior, se pone a consideración del Órgano Máximo de Dirección, la modificación realizada al artículo 39 del Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local al rubro TE-JE-044/2017 Y ACUMULADO TE-JE-046/2017, como se especifica a continuación:

Texto original	Adecuación realizada en cumplimiento a la sentencia TE-JE-044/2017 Y ACUMULADO TE-JE-046/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
Artículo 39. Del material de apoyo. <p>1. Durante el desarrollo del debate, los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas, <u>las cuales serán revisadas por el personal de apoyo designado por la Comisión, previo al inicio del debate</u>, para verificar que no contenga material ofensivo, calumnioso o denigrante. Las ilustraciones no podrán tener una medida mayor a un rectángulo de cuarenta centímetros de alto por cincuenta centímetros de largo.</p>	Artículo 39. Del material de apoyo. <p>1. Durante el desarrollo del debate, los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas. Las ilustraciones no podrán tener una medida mayor a un rectángulo de cuarenta centímetros de alto por cincuenta centímetros de largo.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, y 119 de



la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 81, 86 párrafos 1 y 8, y artículo 88 numeral 1, fracción XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 1, 22 párrafo 1, y 25, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al artículo 39 del Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, en cumplimiento a la sentencia TE-JE-044/2017 y acumulado TE-JE-046/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Consejo General notificar el presente Acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación al Tribunal Electoral del Estado de Durango, para cumplimentar lo ordenado por dicha autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el expediente TE-JE-044/2017 y acumulado TE-JE-046/2017.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Extraordinaria número veinticinco, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Consejo General ante el Secretario del Consejo que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-045/2017 Y ACUMULADO TE-JE-058/2017.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República, promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada en el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político Electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce a consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado.

3. Por Acuerdo número INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las consejeras y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango.



4. En Sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, los consejeros designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
5. El día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, emitió el Acuerdo por el que se crea el Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número cuatro.
6. Con fecha seis de noviembre del presente año, el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos de este Instituto, Licenciado Francisco Javier González Pérez, dirigió a la Presidencia de este Consejo, oficio marcado con el número IEPC/CE-FJGP-070/2017, por el que remitió los acuerdos relacionados con la reglamentación interna de este Instituto y aprobados en las sesiones extraordinarias dos, tres y cuatro de la citada Comisión, celebradas los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año, respectivamente.
7. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección emitió Acuerdo por el que se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Reglamentos Internos, que crea el Reglamento en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, emitido en sesión extraordinaria cuatro de la misma comisión, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (IEPC/CG55/2017).
8. Inconforme con la determinación IEPC/CG55/2017, los partidos políticos MORENA y Duranguense presentaron Juicio Electoral, los cuales quedaron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el número de expediente TE-JE-045/2017 Y ACUMULADO TE-JE-058/2017, autoridad que dictó sentencia el doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las



elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.

IV. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

V. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en



materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VI. Que el artículo 75, párrafo 2, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local, que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante ese Órgano Máximo de Dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo del proceso electoral.

Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

IX. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley citada en párrafo inmediato anterior señala que son atribuciones del Consejo General, revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones así como expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;

X. El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, por lo que las Comisiones emanadas del Consejo General, rigen su actuación, en función de lo establecido



en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango aprobado por el Órgano Superior de Dirección y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cien de fecha domingo trece de diciembre de dos mil quince.

XI. El principio de certeza es la garantía consistente en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas, de esta manera, con la modificaciones de los instrumentos regulatorios de este Instituto, se garantiza que exista claridad y seguridad de las reglas con que se procederá en tanto el Proceso Electoral, como en las demás actividades que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

XII. En relación con los juicios electorales presentados en contra del Acuerdo IEPC/CG55/2017, presentados por los partidos políticos MORENA y Duranguense, el doce de diciembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente TE-JE-045/2017 Y ACUMULADO TE-JE-058/2017, estableciendo lo siguiente:

Ahora bien, este Tribunal Electoral, de manera armónica a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SUP-JRC-728/2015, ya se ha pronunciado -lo que hizo al resolver el diverso juicio de clave TE-JE-012/2017- en el sentido de considerar que, al tener reconocido constitucional y legalmente los partidos políticos su derecho a ser parte integrante del Consejo General con derecho a voz, y asimismo, al haberse reconocido por máximo órgano jurisdiccional electoral, en la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional antes referida, su derecho a participar con voz en las comisiones del aludido Consejo, e incluso, demás grupos de trabajo que se llegasen a conformar con la finalidad de desarrollar actividades específicas, entonces lo conducente, razonable y coherente es que los partidos políticos también sean parte integrante - con derecho a voz- de los comités que se lleguen a crear en correlación con funciones específicas en las que también participen las comisiones en las que no hay obstáculo legal alguno para que los partidos tengan representación. Tal es el caso de la integración de un posible Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios.

Lo anterior, máxime que el carácter de deliberación colegiada de los comités y de las comisiones, guarda congruencia con la naturaleza del órgano máximo de dirección, en la medida que esa modalidad garantiza la libertad de expresión, la participación



responsable, enriquece el debate y la deliberación colegiada; consecuentemente, abona positivamente a los procedimientos para generar los proyectos y dictámenes que, a la postre, se sometan al Consejo General para su revisión o aprobación, en su caso.

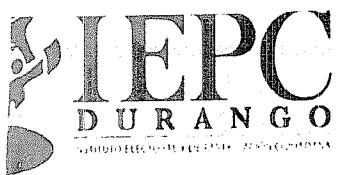
Además, la presencia de los partidos políticos -con derecho a voz- en el Comité de referencia, permite hacer efectivos los principios constitucionales de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad de la función pública que le compete desarrollar al Instituto Electoral local, en materia de adquisiciones, arrendamientos, y contratación de bienes y servicios del propio Instituto.

Éste es el sentido en el que esta Sala Colegiada califica de fundada la parte relativa de los disensos hechos valer por MORENA en este punto.

Por último, precisamente por la metodología empleada en el análisis de fondo que nos ocupa, en este momento se trae a colación el argumento del Partido Duranguense relacionado con que le causa agravio el hecho de que se haya ordenado publicar el Reglamento aludido en el Periódico Oficial del Estado de Durango, siendo que estima que la publicación resulta incierta y se encuentra fuera del plazo constitucional para promulgar y publicar.

...en lo tocante al establecimiento de un comité, sin haber acatado formalmente lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 86 de la Ley Sustantiva Electoral local, lo que traerá como consecuencia el ordenar la revocación del acuerdo impugnado, para el efecto que esta Sala estime conducente; por lo tanto, ello, de entrada hace inoperante el disenso hecho valer por el Partido Duranguense sobre la publicación del Reglamento en cuestión en el Periódico Oficial del Estado, ya que ésta -aun y cuando ya se haya llevado a cabo quedaría sin validez al revocarse el acto controvertido por el cual se aprobó la creación del Reglamento en materia de adquisiciones de mérito, ya que la responsable tendría que acatar en su momento oportuno lo que mandate este Tribunal en los efectos de esta sentencia, a fin de enderezar su actuación al marco de la constitucionalidad y legalidad.

Sin embargo, dado que del contenido del mismo, se advierte una irregularidad que perjudica la esfera de derechos de los partidos políticos con representación ante el organismo público electoral local, en lo tocante al establecimiento de un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios, entonces lo razonable es que se ordene la REVOCACIÓN del acuerdo impugnado, para el efecto exclusivo que se detallará en el siguiente Considerando.



NOVENO. Efectos de la sentencia. En mérito de lo argumentado en el Considerando que precede, este Tribunal determina revocar el acuerdo impugnado para el efecto exclusivo de que:

a) La autoridad señalada como responsable, dentro de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente fallo, dicte uno nuevo en el que tome en cuenta el consenso de los partidos para el establecimiento de dicho Comité en el Reglamento en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de tal suerte que este órgano se conforme sólo en el caso de que la mayoría de los partidos políticos estén de acuerdo, y estos últimos así lo manifiesten expresamente en el seno del Consejo General del citado Instituto.

Y en ese tenor, de resultar conducente el establecimiento del Comité en mención, también se contempla en su integración -con derecho a voz- a los partidos políticos con representación en el Consejo General del Instituto Electoral local.

b) Al dictar el nuevo acuerdo, atendiendo a los señalamientos antes precisados, la responsable deberá ordenar la publicación del Reglamento en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Una vez que la responsable realice lo precisado en los incisos que anteceden, deberá informarlo a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo original o copia certificada de las constancias correspondientes.

XIII. En observancia y cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral Local mediante sentencia TE-JE-045/2017 Y ACUMULADO TE-JE-058/2017, y con base en lo establecido en el artículo 86, párrafo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; se deberá tomar en consideración el consenso que a efecto y por mayoría de votos realicen los representantes de los partidos políticos para el establecimiento del Comité que señala el Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

El consenso señalado en el párrafo anterior fue realizado en la sesión extraordinaria veinticinco de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete arrojando los siguientes resultados:



PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	A favor
Partido Revolucionario Institucional	A favor
Partido de la Revolución Democrática	A favor
Partido del Trabajo	No asistió
Partido Verde Ecologista de México	A favor
Partido Movimiento Ciudadano	A favor
Partido Duranguense	A favor
Partido Nueva Alianza	A favor
Partido MORENA	A favor
Partido Encuentro Social	A favor

Así mismo y en acatamiento a la sentencia referida; se modifica el Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para que los partidos políticos, con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, formen parte integrante con derecho a voz dentro del Comité que se establece en el citado reglamento.

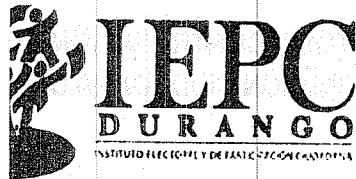
XIV. Con base a lo establecido en los Antecedentes números 7 y 8; así como en el Considerando inmediato anterior, se pone a consideración del Órgano Máximo de Dirección, las adiciones y modificaciones realizadas a los artículos 8 numerales 1 y 2; y 10 numeral 1, fracción IV del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local al rubro TE-JE-045/2017 Y ACUMULADO TE-JE-058/2017, como se especifican a continuación:

Texto original	Adecuaciones realizadas en cumplimiento a la sentencia TE-JE-045/2017 Y ACUMULADO TE-JE-058/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
Artículo 8. Integración del Comité.	Artículo 8. Integración del Comité.
1. El Comité será integrado por:	1. El Comité será integrado por:
I. El Presidente de la Comisión, que fungirá como Presidente del Comité; II. El Secretario, quien fungirá como	I. El Presidente de la Comisión, que fungirá como Presidente del Comité; II. El Secretario, quien fungirá como



<p>III. Secretario del Comité; El Director de Administración, quien fungirá como vocal;</p> <p>IV. El Titular del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección, quien fungirá como vocal; y</p> <p>V. El titular del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección, quien fungirá como vocal.</p> <p>2. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto exceptuando el Titular del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección (vocal), y el Titular del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección (Vocal).</p>	<p>III. Secretario del Comité; El Director de Administración, quien fungirá como vocal;</p> <p>IV. El Titular del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección, quien fungirá como vocal; y</p> <p>V. El titular del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección, quien fungirá como vocal.</p> <p>VI. Los representantes de los Partidos Políticos.</p> <p>2. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y únicamente tendrán derecho a voto; el Presidente, el Secretario y el Director de Administración (vocal).</p>
<p>Artículo 10. Funcionamiento del Comité.</p> <p>1. El Comité funcionará conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, debiendo en todo caso estar presente el Presidente o el Secretario;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 10. Funcionamiento del Comité.</p> <p>1. El Comité funcionará conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, debiendo en todo caso estar presente el Presidente o el Secretario;</p> <p>[...]</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 81, 86 párrafo 1, y 88 numeral 1, fracción XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango; 1, 22, párrafo 1, y 25 párrafo 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los artículos 8 numerales 1 y 2; y 10 numeral 1, fracción IV del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia TE-JE-045/2017 y acumulado TE-JE-058/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario del Consejo General notificar el presente Acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, al Tribunal Electoral del Estado de Durango, para cumplimentar lo ordenado por dicha autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el expediente TE-JE-045/2017 y acumulado TE-JE-058/2017.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria número veinticinco, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Consejo General ante el Secretario del Consejo que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO

REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

**TÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES COMUNES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

I. Las disposiciones del presente Reglamento, regularán los procedimientos administrativos para las adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios; así como para regular los procedimientos de baja, enajenación y desechamiento de los bienes muebles que efectúe el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango, ya sea a través del Comité o de la Dirección, respectivamente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 2. Excepción.

1. Lo dispuesto en el presente Reglamento no será aplicable a los convenios y contratos que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango celebre con autoridades federales, estatales o municipales.

2. De igual manera queda exceptuada de la aplicación del presente Reglamento la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Adquisición:** La compra de cualquier bien mueble fungible o consumible;
- II. **Áreas:** Direcciones, Unidades Técnicas, Departamentos, y en general toda la estructura organizacional que integra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- III. **Arrendamiento:** El contrato por el cual se otorga el goce temporal de un bien mueble o inmueble, mediante el pago de un precio cierto;
- IV. **Bienes muebles:** Todo aquello que sea susceptible de posesión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y pueda trasladarse de un lugar a otro;

- V. **Comisión:** La Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VI. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VII. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VIII. **Contraloría General:** La Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- IX. **Contratación de servicios:** El contrato mediante el cual una persona física o moral se obliga a prestar un servicio en lugar y tiempo determinado, y por el pago de un precio cierto;
- X. **Departamento de Recursos Materiales:** El Departamento de Recursos Materiales adscrito a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XI. **Dirección:** La Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XII. **Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XIII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XIV. **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- XV. **Postor:** La persona física o moral que se propone para contratar con el Instituto, respecto de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios;
- XVI. **Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto;
- XVII. **Proveedor:** La persona física o moral que cumple con los requisitos exigidos por el presente Reglamento, para la celebración de la adquisición, arrendamiento y/ contratación de bienes y servicios;
- XVIII. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- XIX. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Instituto;
- XX. **Secretario:** El Secretario Ejecutivo del Instituto; y
- XXI. **Secretario del Comité:** El Secretario del Comité del Instituto.

Artículo 4. Aplicación.

1. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Comité;
- II. La Dirección; y
- III. La Contraloría General.

Artículo 5. Planeación.

1. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que pretenda realizar el Instituto, deberá ajustarse a:

- I. Los objetivos, metas, prioridades y previsiones contenidas en los programas anuales de trabajo del Instituto; si como, en los de los procesos electorales locales, y
- II. Las disposiciones específicas aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del Presupuesto de Egresos del Estado, las disposiciones emitidas por la Comisión y el Consejo General del Instituto.

Artículo 6. Programa Anual

1. El Instituto integrará al inicio de cada ejercicio fiscal el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto, considerando:

- I. Los programas y proyectos que realicen las distintas áreas del Instituto;
- II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- III. Las unidades responsables de su instrumentación;
- IV. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- V. Sus programas sustantivos enfocados a la atención de los procesos electorales, de apoyo administrativo y de inversiones;
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- VII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo; y
- VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios.

2. La Comisión examinará y emitirá, en su caso, el proyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios para cada ejercicio presupuestal

3. La Dirección pondrá a disposición del público en general, a través del portal a más tardar en el mes de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

4. Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto.
5. La Dirección informará a la Contraloría General de las modificaciones y actualizaciones efectuadas en forma mensual y se publicarán en portal.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

Artículo 7. Del Comité.

1. El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, orientación, decisión y dictaminación del Instituto, e intervendrá como instancia administrativa en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que requiera el propio Instituto, de conformidad al presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como en la baja, enajenación y desechamiento de los bienes muebles propiedad del mismo, conforme a sus propias previsiones reglamentarias.

Artículo 8. Integración del Comité.

1. El Comité será integrado por:
 - I. El Presidente de la Comisión, que fungirá como Presidente del Comité;
 - II. El Secretario, quien fungirá como Secretario del Comité;
 - III. El Director de Administración, quien fungirá como vocal;
 - IV. El Titular del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección, quien fungirá como vocal; y
 - V. El titular del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección, quien fungirá como vocal.
 - VI. Los representantes de los Partidos Políticos.
2. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y únicamente tendrán derecho a voto; el Presidente, el Secretario y el Director de Administración (Vocal).
3. El área requirente a través de su respectivo titular, cuando no sea alguna de las que integran al Comité, participará en las sesiones concernientes a su respectiva solicitud en todos los casos, teniendo únicamente el derecho a voz dentro de las propias sesiones.
4. El titular de la Dirección Jurídica y el titular de la Contraloría General participarán como asesores del Comité, teniendo voz dentro de las deliberaciones del Comité.

Artículo 9. Ausencia del Presidente.

1. El Presidente del Comité, ante su ausencia debidamente justificada, podrá eventualmente nombrar por escrito a quien lo supla en alguna sesión del Comité, cuya función quedará constreñida a su participación en las sesiones del Comité de que se traten.

Artículo 10. Funcionamiento del Comité.

1. El Comité funcionará conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Sessionará las veces que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, previa convocatoria que formule por escrito el Presidente, o bien el Secretario a petición expresa del primero, con cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, precisándose en la convocatoria, día, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día correspondiente;
- II. En casos de urgencia, a juicio del Presidente, la convocatoria no tendrá que realizarse con veinticuatro horas de anticipación;
- III. El Secretario del Comité, deberá remitir copia de la convocatoria a sesión, así como del correspondiente orden del día a todos los integrantes del Comité, para su debido conocimiento;
- IV. Para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto, debiendo en todo caso estar presente el Presidente o el Secretario;
- V. Para la validez de las decisiones del Comité, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes con derecho a voto, asistentes a la sesión de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; en su ausencia, el Secretario tendrá esta facultad; y
- VI. El Secretario del Comité levantará un acta de cada sesión, la cual firmarán invariablemente los asistentes.

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ****Artículo 11. Atribuciones del Comité.**

1. Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Seleccionar al proveedor de los bienes y servicios que se adquieran, arrenden o contraten de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Aplicar los procedimientos y normas que regulen las adquisiciones que realice;
- III. Intervenir en los procedimientos adjudicación por invitación restringida y de adjudicación por concurso mediante licitación pública;

- IV. Dictaminar y decidir sobre la procedencia de los casos en que no sea necesario la adjudicación por invitación restringida, procediendo la adjudicación directa, según las causas y circunstancias especiales;
- V. Dictaminar y decidir sobre la procedencia de los casos en que no sea necesario la adjudicación a través de la celebración del concurso mediante licitaciones públicas, procediendo la adjudicación directa o la adjudicación por invitación restringida según las causas y circunstancias especiales;
- VI. Ordenar la investigación de mercado y los estudios de factibilidad, que faciliten la realización del dictamen y que, en su caso, se anexarán a los expedientes del procedimiento de adquisición relativo;
- VII. Autorizar, cuando corresponda, los procedimientos de enajenación y baja de bienes muebles, aun cuando no estén contemplados dentro del Proyecto Anual señalado en la fracción anterior;
- VIII. Analizar los casos relativos a baja, enajenación y destino final de los bienes muebles, con base en un dictamen técnico emitido sobre el estado material de los mismos;
- IX. Autorizar la ejecución de enajenaciones onerosas o gratuitas y baja de bienes;
- X. Crear y mantener actualizado un Catálogo de materiales y consumibles;
- XI. Rendir un informe al Consejo General, al inicio y al término de un procedimiento; y
- XII. Las demás que le sean otorgadas expresamente por el Consejo General.

Artículo 12. Atribuciones del Secretario.

1. El Secretario del Comité será el ejecutor respecto de las actividades establecidas por el presente Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en la información proporcionada por las áreas y someterlo a la consideración del Comité;
- II. Formular y proponer al Comité los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios requieran;
- III. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- IV. Integrar un archivo que contenga los expedientes de los asuntos sometidos a consideración del Comité;
- V. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicio;
- VI. Proponer al Comité para su aprobación los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan mejores condiciones de compra para la adjudicación de pedidos o contratos, derivados de los procedimientos de compra por adjudicación directa e invitación restringida;

- VII. Seleccionar y designar al proveedor de bienes y servicios en las operaciones de compra mediante el procedimiento de adjudicación directa;
- VIII. Diseñar o modificar los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento;
- IX. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que los órganos presenten en relación a las adquisiciones y servicios;
- X. Revisar que los contratos de adquisiciones y servicios estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia;
- XI. Intervenir en la recepción de bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes;
- XII. Solicitar a los proveedores del Instituto cotizaciones de sus productos y servicios, elaborar los cuadros comparativos correspondientes considerando precio, calidad, oportunidad, garantía y servicio;
- XIII. Preparar, organizar y mandar a publicar las licitaciones y concursos que se celebren en relación con la materia de este Reglamento;
- XIV. Formular y proponer al Comité los procedimientos adecuados para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios que se requieran;
- XV. Registrar las operaciones que se realicen respecto a las materias previstas en el artículo 1 del presente Reglamento;
- XVI. Rendir al Comité los informes que sean requeridos;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- XVIII. Los demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 13. Integración del Padrón.

1. A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Contraloría General integrará y actualizará de manera sistemática un padrón de proveedores y prestadores de servicios por actividad empresarial.

Artículo 14. Composición del Padrón.

1. El padrón de proveedores estará compuesto por las personas físicas o morales que deseen enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y prestar servicios al Instituto.
2. Los proveedores inscritos en el padrón podrán comunicar, en cualquier tiempo, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, cuando estas circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

Artículo 15. Requisitos para inscribirse al Padrón de Proveedores.

1. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse al Padrón de Proveedores, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de registro de conformidad con el formato que al efecto les proporcione el Instituto;
- II. Cuando se trate de personas morales, deberán exhibir el original o copia certificada de la escritura pública del acta constitutiva de la sociedad, previo cotejo de la misma se hará su devolución, quedando únicamente copia simple del acta en mención para constancia. En su caso, deberán acreditar la personalidad jurídica de su representante legal, mediante el instrumento notarial que corresponda;
- III. Acreditar mediante la documentación respectiva que es productor o comerciante legalmente establecido;
- IV. Presentar en original constancia de situación fiscal, previo cotejo de la misma se hará su devolución, quedando únicamente copia simple del mismo para su constancia;
- V. Proporcionar la información complementaria que se le solicite;
- VI. Proporcionar los datos que le sean requeridos de al menos tres clientes, a efecto de corroborar la información; y
- VII. Cubrir el costo de inscripción a dicho Padrón, equivalente a diez unidades de medida y actualización.

2. La Contraloría General, antes de otorgar el registro correspondiente, deberá verificar que el proveedor no se encuentre en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 20 y 21 del presente Reglamento.

Artículo 16. Autorización o no del Registro.

1. La Contraloría General, dentro del término máximo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro en el padrón, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón de Proveedores.

2. Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Contraloría General podrá solicitar que se aclare o se complemente. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo de tres días, se tendrá por no presentada la solicitud, debiéndose emitir la resolución correspondiente.

3. Transcurrido el plazo, por escrito o correo electrónico se le notificará que fue registrado y el proveedor deberá de confirmar por la misma vía su respuesta de aviso; en caso de negativa se le notificará por la vía antes mencionada las razones que la originaron debidamente fundadas y motivadas, al representante legal o proveedor según sea el caso.

Artículo 17. Vigencia del Registro.

1. El registro en el Padrón de Proveedores, tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, los proveedores dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de su registro, presentarán solicitud de refrendo. La falta de presentación de la mencionada solicitud traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado a formular nueva solicitud para obtenerlo.

Artículo 18. Obligatoriedad del registro.

1. Los pedidos y contratos celebrados con proveedores no registrados en el padrón de proveedores del Instituto, cuyo registro sea obligatorio y no se encuentre vigente, haya sido suspendido o cancelado, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto legal alguno.

2. Quedan exceptuados del registro del Padrón de Proveedores del Instituto, las siguientes personas:

- I. Las empresas del sector paraestatal, las instituciones de educación, las dependencias, organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal que celebren operaciones con el Instituto en los términos del presente Reglamento; y
- II. Los campesinos, grupos ejidales o grupos obreros que celebren contratos con el Instituto en la materia que regula el presente ordenamiento legal.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN

Artículo 19. Suspensión del Registro.

1. La Contraloría General podrá decretar la suspensión del registro del proveedor cuando:

- I. No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones contractuales;
- II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité y la Dirección ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia;
- III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada; y
- IV. Cuando el proveedor realice acciones que obliguen a la rescisión del contrato por cualquier causa imputable a él.

2. El plazo de la suspensión del registro será fijado por la Contraloría General.

Artículo 20. Supuestos en los que procederá la Cancelación.

1. La cancelación del registro procederá en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la información que hubiere proporcionado para obtener el registro resultase falsa;
- II. Cuando haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- III. No cumpla en sus términos con algún contrato por causas imputables a él y perjudique con ello los intereses del Instituto;
- IV. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores de conformidad con la ley en la materia;
- V. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este ordenamiento legal; y
- VI. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores.

2. Los efectos de la cancelación del registro terminarán por resolución expresa de la Contraloría General, cuando existan elementos y razones suficientes para ello.

Artículo 21. Recurso de Revocación.

1. Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la cancelación del registro del Padrón, el interesado podrá interponer, en un término de 24 horas siguientes a la notificación del fallo, el recurso de revocación ante la Contraloría General, la que resolverá lo conducente dentro de las 72 horas siguientes, a la recepción del recurso correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Procedimientos de contratación.

1. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios se podrán realizar mediante los siguientes procedimientos:

- I. La adjudicación directa;
- II. Por invitación restringida cuando menos a tres proveedores; y
- III. Por licitación pública.

Artículo 23. Adjudicación directa.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios se deberán realizar por medio de adjudicación directa, de conformidad a los montos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 24. Adjudicación por invitación restringida.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, se efectuarán mediante adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores, cuyo valor exceda al monto establecido para adjudicación directa y no exceda al monto de licitación pública, de conformidad a lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 25. Licitación Pública.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, cuyo valor exceda al equivalente al monto establecido para adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores, se efectuará mediante adjudicación por concurso mediante licitación pública, de conformidad a lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 26. Personas impedidas para celebrar contratos.

1. Salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento, el Instituto se abstendrá de celebrar cualquier tipo de operación o contrato en las materias a que se refiere este mismo, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, o bien, las sociedades en las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Instituto;
- II. Aquellas en que cualquier miembro del Consejo General, y el Comité, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte;
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Instituto les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Durango la Secretaría de la Función Pública, o por cualquier otro organismo público competente;

- V. Las que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VI. Aquellas que por sí mismas o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- VII. Las que celebren contratos sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual o derechos de autor;
- VIII. Las que tengan menos de un año operando en actividades propias de la invitación restringida o licitación;
- IX. Las que formen parte o guarden alguna relación con las directivas nacionales, estatales y municipales de partidos políticos o agrupaciones políticas, sean nacionales o estatales, o que, a consideración del Comité, busquen obtener algún beneficio para los mismos; y
- X. Las que, por tener una estrecha relación con algún partido político, coalición o agrupación política, sean nacionales o estatales, pongan en riesgo a consideración del Comité la imparcialidad de los trabajos que realice el mismo.

Artículo 27. Costo de los servicios.

- 1. El Instituto solamente podrá convocar, formalizar o solicitar pedidos y contratos, siempre y cuando el costo de los mismos no sea superior al saldo de la partida de que se trate, que al momento de la convocatoria, formalización o modificación, tuviese el Instituto en su presupuesto anual, del año que corresponda, salvo que en periodo de proceso electoral, se haya presupuestado de manera fraccionada en dos ejercicios fiscales.

Artículo 28. De la subcontratación.

- 1. Las personas físicas o morales que pretendan contratar con el Instituto, tendrán que enajenar, arrendar y prestar los servicios de manera directa, ya que quedan expresamente prohibidas la subcontratación de servicios, la cesión de derechos, así como cualquier otra figura que tenga por objeto la venta, arrendamiento o prestación de servicios a través de algún tercero, salvo autorización justificada y por escrito del Comité. En caso de no contarse con dicha autorización, si se llegasen a actualizar dichos supuestos, el Instituto, previo informe que realice el Comité, procederá a la cancelación del contrato respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS

Artículo 29. Trámite de la adjudicación directa.

1. Los procedimientos de adjudicaciones directas deberán ser tramitados por la Dirección.

Artículo 30. Supuestos en los que procede la adjudicación directa.

1. En los casos previstos por las fracciones I, II y VIII del artículo 26 del presente Reglamento o aún cuando el valor máximo exceda del límite establecido en los artículos 24 y 25 de este Reglamento, se podrán adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios mediante adjudicación directa, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el contrato solo pueda celebrarse con un determinado proveedor por tratarse de bienes con características o marcas específicas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios, que a consideración de la Comisión, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto;
- III. Cuando las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios requieran de un desarrollo creativo o un servicio especializado;
- IV. En caso de que una adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores, sea declarada desierta;
- V. En caso de que una adjudicación por concurso a través de licitación pública, se declare desierta; y
- VI. Las demás que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en su artículo 58.

Artículo 31. Excepción de inscripción en el padrón.

1. En el caso de adjudicaciones directas no será necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el Padrón de Proveedores, siempre y cuando el monto no exceda diez veces del importe de inscripción a dicho padrón.

CAPÍTULO III DE LAS ADJUDICACIONES POR INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 32. Procedimiento mediante adjudicación por invitación restringida.

1. Para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios mediante adjudicación por invitación restringida, el Comité girará invitaciones a cuando menos tres proveedores, en las cuales señalará la cantidad, el concepto de la adquisición, arrendamiento o servicio, así como el plazo para presentar las propuestas, mismas que deberán estar contenidas en sobre cerrado; dichos sobres deberán de estar rotulados en su exterior con los datos de identificación del postor.
2. Cuando no existan tres proveedores, se girará invitación a aquellos que cumplan los requisitos, sin que estos puedan ser menos de dos.
3. En el caso de que no existan dos proveedores, la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios, se hará mediante adjudicación directa.

Artículo 33. De las propuestas presentadas.

1. Para que el Comité pueda llevar a cabo el procedimiento de análisis será necesario contar con las propuestas presentadas, con excepción del supuesto establecido en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 34. Selección de la propuesta.

1. Una vez cumplido el plazo para la presentación y existiendo cuando menos dos propuestas presentadas, el Comité procederá a su análisis y evaluación, seleccionando aquella con la que deberá contratarse, tomando en cuenta, el precio, calidad y condiciones presentadas por cada proveedor.

Artículo 35. De la notificación de la propuesta.

1. De la selección realizada el Comité notificará a la Dirección por escrito, para que realice la adquisición.

CAPÍTULO IV DE LAS ADJUDICACIONES POR CONCURSO A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 36. De la licitación pública.

1. Para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios mediante concurso a través de licitación pública, el Comité expedirá una convocatoria, misma que deberá publicarse una vez, en cuando menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado y fijarse en los estrados del Instituto.
2. Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Comité publicará la convocatoria en la página electrónica oficial del Instituto.

Artículo 37. De la convocatoria.

1. La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá contener, por lo menos, la siguiente información:
 - I. El nombre del Instituto;
 - II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones del concurso y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
 - III. La fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas;
 - IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto del concurso;
 - V. Lugar y plazo de entrega y condiciones de pago;
 - VI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es, con o sin opción a compra; y
 - VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los postores, estarán sujetas a negociación por parte de los propios postores.

Artículo 38. Costo de las bases.

1. Cuando el documento que tenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en el concurso.

Artículo 39. Del contenido de las bases.

1. Las bases que emita el Comité para los concursos a través de licitaciones públicas estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y por lo menos dos días naturales previos a la junta de aclaraciones, y deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El nombre del Área que requiera la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las propuestas, comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases del concurso;
- V. El costo de las bases;
- VI. Criterios y formas para la evaluación de propuestas y la adjudicación del contrato;
- VII. Requisitos a cumplir por parte de quienes deseen participar en el concurso;
- VIII. Tipos de garantías y sus implicaciones;
- IX. Descripción de los bienes o servicios, información sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; y en su caso, otras opciones adicionales de cotización;
- X. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o servicios;
- XI. Condiciones de precio y pago, así como la indicación de si se otorgará anticipo, señalándose el porcentaje del mismo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto del concurso serán adjudicados a un sólo proveedor, o si la adjudicación se hará por cada partida o concepto contratando a diversos proveedores;
- XIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;
- XIV. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XV. Las penas convencionales por atraso en las entregas;
- XVI. Las indemnizaciones por no sostenimiento de ofertas adjudicadas; y
- XVII. La indicación de que estarán impedidas las personas físicas o morales que se encuentran en los supuestos del artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 40. De la inscripción.

1. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases del concurso, tendrá derecho a inscribirse al mismo. Se considerará inscrito el postor que compre las bases del concurso y esto le dará derecho a participar en las siguientes etapas.

Artículo 41. De la junta de aclaraciones.

1. La junta de aclaraciones sobre las bases de un concurso a través de licitación pública se llevará a cabo en el tiempo y forma señalados para tal efecto en la convocatoria y las bases mismas.

Artículo 42. De los plazos.

1. El plazo máximo que se deberá observar entre la fecha de la publicación de la convocatoria y el día de la junta de aclaraciones, deberá ser de cinco días hábiles.
2. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no será menor de siete ni mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 43. De la entrega de propuestas.

1. En los concursos a través de licitación pública, la entrega de propuestas se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, respectivamente, incluyendo en el primer sobre, en su caso, la garantía de sostenimiento de las propuestas; dichos sobres deberán de estar rotulados en su exterior con los datos de identificación del postor.
2. Las propuestas presentadas deberán estar firmadas de manera autógrafo por los postores o sus representantes legales debidamente acreditados.

Artículo 44. De las garantías.

1. Las personas físicas o morales que participen en los concursos a través de licitación pública, deberán garantizar:
 - I. La garantía de sostenimiento de las propuestas en los procedimientos de licitación, cuyo monto de garantía será un mínimo de 5% del valor total de la propuesta económica;
 - II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo; y
 - III. Garantía de cumplimiento de los contratos, cuyo monto de la garantía se determinará dependiendo de la magnitud del contrato.

Artículo 45. De la junta de presentación y apertura de propuestas.

1. La junta de presentación y apertura de propuestas, en el que podrán participar los postores que hayan cubierto el costo de las bases del concurso, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. Primera etapa:

- a) Se procederá a pasar lista de asistencia y al ser nombrados, cada postor entregará sus propuestas técnica y económica;
- b) Se procederá a la apertura, análisis y evaluación de las propuestas técnicas exclusivamente. El Presidente o el Secretario del Comité, rubricarán los documentos que integren las propuestas técnicas presentadas; y
- c) Se revisarán los documentos presentados por los concursantes y se desecharán las propuestas que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria o en las bases del concurso.

II. Segunda etapa:

- a) Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los postores cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desecharadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta, cuando menos, a los montos totales de cada una de las propuestas admitidas;
- b) En el caso de que algún postor no presente su propuesta económica según lo establecido en las bases, será descalificado;
- c) El Presidente o el Secretario del Comité, rubricarán los documentos que integren las propuestas económicas;
- d) Se expresará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo del concurso, el que deberá quedar comprendido dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa;
- e) Se firmará por todos los presentes el acta correspondiente, entregándose una copia de la misma a cada uno de los postores. En caso de que algún postor se negare a firmar, se hará constar en el acta, y no tendrá derecho a recibir copia de la misma;
- f) La omisión de la firma de algún postor no invalidará el contenido, efectos y eficacia del acta; y
- g) En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realice en la misma fecha, por determinación del Comité, los documentos presentados quedarán bajo su custodia, levantándose el acta correspondiente, la cual será firmada por todos los presentes.

Artículo 46. De la evaluación y análisis.

1. El Comité se reunirá a fin de evaluar y analizar la información contenida en las propuestas, para finalmente emitir un dictamen que sirva de base para el fallo del concurso y por lo tanto la selección del proveedor que habrá de suministrar los bienes y servicios.

Artículo 47. De la selección del ganador.

1. La selección del ganador de un concurso a través de licitación pública se hará tomando en cuenta los siguientes factores:

- I. El costo del bien mueble fungible o consumible, arrendamiento o servicio;
- II. La calidad del bien mueble fungible, consumible o servicio;
- III. Las condiciones de pago;
- IV. La solvencia moral del proveedor;
- V. Las garantías ofrecidas por el proveedor;
- VI. El tiempo y condiciones de entrega; y
- VII. La disponibilidad de servicios y refacciones, en su caso.

Artículo 48. Declaración de concurso desierto.

1. El Comité procederá a declarar desierto un concurso a través de licitación pública cuando no se reciba propuesta alguna, o la totalidad de las propuestas sean desecharadas o descalificadas, haciéndose constar esta circunstancia en el acta correspondiente.
2. En caso de que el Comité declaré desierto un concurso a través de licitación pública se procederá conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 49. Fallo del concurso.

1. El fallo del concurso emitido por el Comité, que invariablemente deberá estar fundado y motivado, se dará a conocer, dentro del término señalado en la fracción II, inciso d) del artículo 45 del presente Reglamento.
2. El mismo día, dicho fallo deberá ser fijado en los estrados del Instituto.
3. Asimismo, deberá publicar el fallo del concurso en la página electrónica oficial del Instituto.
4. El Comité deberá notificar por escrito el fallo de la licitación, a cada uno de los participantes del concurso.
5. En la junta de presentación y apertura de propuestas y de dar a conocer el fallo deberán estar presentes la totalidad de los integrantes del Comité.

**CAPÍTULO V
DE LOS CONTRATOS****Artículo 50. Precio.**

1. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo. No obstante, en los casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

Artículo 51. Requisitos del Contrato.

1. Los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:
 - I. El nombre del proveedor adjudicado y del Instituto;
 - II. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
 - III. La garantía del sostenimiento de las propuestas y la del cumplimiento de los contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del presente Reglamento;
 - IV. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
 - V. Los datos relativos a la legal existencia del proveedor adjudicado, nombre y personalidad del representante legal;
 - VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios;
 - VII. Porcentaje, número y fecha o plazo de las exhibiciones de anticipos, que en su caso se otorguen, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
 - VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
 - IX. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
 - X. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
 - XI. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
 - XII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;
 - XIII. Los casos en que podrán otorgarse prorrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán otorgarse;
 - XIV. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objetos del contrato, incluyendo en su caso marca y modelo de los bienes;
 - XV. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto; y
 - XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 52. Plazo para la Firma.

1. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente. En caso de que existan inconformidades el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se ampliará hasta la resolución de la inconformidad.
2. Si el interesado no firmara el contrato por causas imputables a él mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, de

conformidad con el dictamen a que se refiere el artículo 46 del presente Reglamento, y así sucesivamente. En este último caso la propuesta siguiente no podrá superar en un valor de 10% a la propuesta inicialmente ganadora.

3. El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio si no se firmara el contrato por causas imputables al Instituto. En este supuesto, el Instituto a solicitud escrita del proveedor, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.
4. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto.

Artículo 53. Garantía.

1. El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refiere este Reglamento, deberá garantizar a satisfacción del Instituto:
 - I. Para el adecuado cumplimiento del contrato, se constituirán por: fianza, depósito, cheque certificado o cheque de caja. La fianza se otorgará mediante póliza expedida a favor del Instituto por institución autorizada. Las pólizas de fianza, los cheques certificados y los cheques de caja deberán tener una vigencia mínima igual a la del término establecido en el contrato para su cumplimiento. En caso de que el proveedor opte por el depósito, deberá efectuarlo en la institución bancaria en la que el Instituto tenga aperturada la cuenta correspondiente. Así mismo, concluyendo el contrato deberán de solicitar en la Dirección la devolución de la garantía de cumplimiento expedida a favor del Instituto, en un plazo no mayor de 60 días hábiles. En caso de no solicitarla, la Dirección se exime de toda responsabilidad;
 - II. Los anticipos que en su caso reciban, debiendo constituirse esta garantía por la totalidad del anticipo recibido; y
 - III. El cumplimiento del contrato.
2. Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, porcentajes y las formas a los que deberán sujetarse las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas. En los casos señalados en el artículo 30 de este Reglamento, el Comité podrá exentar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando existan razones justificadas.
3. La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato; la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

Artículo 54. Pago.

1. La fecha de pago al proveedor que el Instituto estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.
2. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, en el término de 10 días hábiles después de que el Instituto le haga la notificación correspondiente.
3. En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido.

Artículo 55. Penas Convencionales.

1. El Instituto deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o no prestados oportunamente.
2. Los proveedores quedarán obligados ante el instituto a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en las leyes aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 56. Rescisión Administrativa.

1. El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse a partir de la notificación del incumplimiento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se presten los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Artículo 57. Procedimiento de Rescisión.

1. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, se notificará al proveedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I del presente artículo; y
- IV. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos casos, el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD

Artículo 58. Del escrito de inconformidad.

1. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría General, por los actos derivados del procedimiento de licitación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que éste ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

Artículo 59. Preclusión de la inconformidad.

1. Transcurridos los plazos establecidos en el artículo anterior, precluye para los interesados el derecho de inconformarse.

Artículo 60. Requisitos del escrito de inconformidad.

1. El escrito de inconformidad deberá contener, cuando menos:

- I. El nombre completo del inconforme y su domicilio en la ciudad de Durango, para oír y recibir notificaciones y documentos, en caso de omitirlo, se le notificará en los estrados del Instituto;
- II. manifestar el acto o actos impugnados;
- III. Los hechos que den motivo al escrito y los agravios que manifiesta; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezcan; mismas que deberán relacionarse con los hechos y agravios que dan motivo al escrito de reconsideración.

Artículo 61. De la admisión, desecho o aclaración.

1. Dentro de las 72 horas siguientes, al acto de presentación del escrito de inconformidad recaerá un auto de la autoridad admitiendo, desecharlo o solicitando aclaración de el mismo, el cual será notificado, al promovente que deberá en caso de aclaración realizarla por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la notificación.

Artículo 62. De las investigaciones.

1. La Contraloría General, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 58, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, y resolverá lo conducente.

Artículo 63. Plazo para la entrega de información.

1. Las áreas del Instituto proporcionarán a la Contraloría General la información requerida para sus investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 5 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud para que resuelva lo conducente.

Artículo 64. Causas de desechamiento.

1. Serán causas de desechamiento:

- I. La falta de personalidad del actor;
- II. Falta de interés legal de la parte promovente;
- III. La falta de protesta en el escrito de inconformidad;
- IV. No acompañar al escrito de inconformidad ni ofrezcan pruebas alguna de sus dichos; y
- V. En caso de aclaración de la inconformidad no presente la misma en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 65. Causas de improcedencia.

1. Serán causas de improcedencia:

- I. Cuando de la investigación a que se refiere el artículo 62, se derive la inexistencia de actos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Que, con la realización del acto combatido mediante la inconformidad, no se cause perjuicio al interés público o contravengan disposiciones legales, que no se ocasione daño alguno o perjuicio a la convocante y al patrimonio del Instituto;
- III. Que el acto o actos contra los que se inconformen, no guarden relación con la materia de este ordenamiento;

- IV. Será improcedente la inconformidad cuando previa a ésta se haya interpuesto otro medio de defensa en contra de él o los actos que se combatan mediante este recurso.

Artículo 66. De la resolución.

1. La resolución que emita la Contraloría General, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del procedimiento a partir del Acto o Actos Irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme al Reglamento;
- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad; o
- IV. Confirmar el acto impugnado.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 67. Cumplimiento de las disposiciones.

1. La Contraloría General podrá verificar el cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley y en el Reglamento.
2. La Dirección conservará, en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por la Ley y el Reglamento, por un término no menor a cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan celebrado los contratos respectivos.

Artículo 68. De las visitas e inspecciones.

1. La Contraloría General realizará las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a la Dirección, pudiendo solicitar a ésta o a los proveedores, todos los datos, informes y documentos relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios en el plazo establecido en el artículo anterior.
2. La Contraloría General podrá verificar que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios se realizaron conforme a lo establecido por el Reglamento, así como los proyectos y presupuestos autorizados.
3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Dirección proporcionará todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría General pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios.

Artículo 69. De los plazos de las visitas e inspecciones.

1. Las inspecciones que practique la Contraloría General se llevarán a cabo en días y horas hábiles por el personal autorizado por esta, mediante oficio fundado y motivado, suscrito por el Titular de la Contraloría General. El oficio señalará el periodo, el objetivo de la inspección y las personas que la practicarán; quienes se identificarán al momento de la revisión o verificación.
2. El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por la persona que la practicó, por quien atendió la diligencia y por dos testigos propuestos por ésta; en caso de que no haya propuesto testigos, por los que designe quien realizó la diligencia.
3. Del acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

Artículo 70. De las comprobaciones de calidad.

1. La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que cuenten con la capacidad necesaria y que sean determinados por la Contraloría General.
2. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación.

Artículo 71. La investigación.

1. La Contraloría General realizará las investigaciones para la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, de conformidad con el artículo anterior, coadyuvando en ello la Coordinación Administrativa, para que en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, se resuelva lo conducente.

TÍTULO TERCERO**DE LA BAJA, ENAJENACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD****DEL INSTITUTO****CAPÍTULO I****DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE BIENES****Artículo 72. Del listado de los bienes.**

1. La Dirección conforme a las políticas y procedimientos administrativos internos instaurados al respecto, deberá presentar a la Comisión a más tardar en el mes de marzo el Proyecto Anual para la Baja, Enajenación y Desechamiento de Bienes Muebles, anexando los dictámenes correspondientes y las propuestas del destino final según el estado físico de los mismos.

Artículo 73. Del desecho de bienes.

1. En el caso de los bienes que previo dictamen sean determinados inservibles y no tengan ningún valor comercial, la Comisión podrá autorizar, sin más, el desecho de los mismos, previa baja en el inventario de bienes.

Artículo 74. De la baja de bienes.

1. En el caso de los bienes propuestos a dar de baja por robo o extravío, la Comisión podrá autorizarlo previo análisis de la documentación correspondiente que consistirá para ambos casos en el acta circunstanciada que para efectos levante el último resguardatario del bien, detallando en la misma pormenorizadamente los hechos que dan motivo a la baja correspondiente. En el caso de robo, además del acta circunstanciada deberá anexarse el acta que por motivo de la denuncia o querella realizada por el Instituto haya levantado la autoridad ministerial competente. Para el supuesto de extravío, la Contraloría General deberá investigar los hechos para su pleno esclarecimiento, y en su oportunidad, de ser el caso, proceder a instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidad y a imponer en lo concerniente las sanciones procedentes.

Artículo 75. De la custodia de los bienes propuestos a darse de baja.

1. La Dirección, bajo su más estricta responsabilidad, retirará del servicio los bienes propuestos para baja y los mantendrá bajo su custodia, para evitar daños o la sustracción de sus partes, hasta su destino final, autorizado por el Consejo General. Para lo anterior, deberá adoptar todas las medidas preventivas necesarias para tal efecto.

Artículo 76. De los expedientes de la baja de bienes.

1. La Dirección deberá integrar y conservar de manera individual los expedientes, con toda la documentación que se genere durante el proceso de baja de los bienes y conservarlos bajo su resguardo. Adicionalmente, deberá incluir copia del documento que acredite la propiedad de cada bien.

Artículo 77. De los vehículos a darse de baja.

1. En el caso de vehículos, deberá anexar al expediente, los recibos del pago de tenencia o demás derechos o contribuciones, comprobantes de baja de las placas de circulación, bitácora de servicio y comprobante de cancelación del seguro del vehículo y en su caso, el acta de siniestro expedida por la aseguradora que corresponda.

Artículo 78. Del aprovechamiento de las partes de los bienes dados de baja.

1. Cuando por las condiciones del bien no sea posible su rehabilitación o reasignación, pero conforme al dictamen técnico especializado, o bien el de baja que emita la Dirección, respectivamente según sea el caso, alguna o algunas de sus partes puedan ser aprovechadas, se autorizará la baja y se elaborará un registro de las partes aprovechables, las cuales se separarán del bien dado de baja para todos los efectos administrativos a que hubiese lugar.

Artículo 79. De la enajenación de los bienes.

1. Los demás bienes que por inutilizables u obsoletos, o que por sus condiciones físicas o técnicas de uso no sean funcionales para el servicio al que fueron destinados, o que generen más erogaciones que beneficios al Instituto, previa dictaminación técnica correspondiente, una vez aprobada la baja de los mismos del inventario de bienes, podrán ser enajenados preferentemente de manera onerosa.

Artículo 80. De la responsabilidad de la afectación.

1. La Dirección será la responsable de la afectación de la cuenta contable de activo, por las operaciones de baja de bienes muebles, que previamente hayan sido autorizadas por la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 81. De los tipos de enajenación.

1. Los tipos de enajenación que podrá autorizar la Comisión serán:

- I. Enajenación onerosa o venta;
- II. Enajenación gratuita o donación; o
- III. Enajenación por siniestro. En todo momento, se dará preferencia a la enajenación onerosa o venta. Sólo en casos excepcionales se procederá a la enajenación gratuita o donación, de conformidad al artículo 89 del presente Reglamento.

Artículo 82. De las convocatorias públicas.

1. La Comisión invitará, por medio de convocatorias públicas, que deberán difundirse simultáneamente mediante la página electrónica oficial del Instituto, en los estrados y en lugares visibles y accesibles del propio Instituto, o bien, cuando lo determine la Comisión en medios de comunicación, para participar en los procedimientos de enajenación onerosa.

Artículo 83. De los elementos de las convocatorias.

1. Las convocatorias deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Describir de forma general, la cantidad y unidad de medida de los bienes, así como precio unitario o avalúo y modalidad del pago;
- II. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán adquirir los bienes, así como la indicación del acceso al sitio en que se encuentren los mismos; y
- III. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes.

Artículo 84. De los impedidos para adquirir bienes.

1. En ningún caso, podrán adquirir bienes motivo de enajenaciones del Instituto, por sí o por interpósito persona, terceros o comisionistas, los integrantes del Consejo General ni los integrantes de la Comisión. Tampoco podrá adquirirlos en relación a los anteriores, sus familiares por consanguinidad o por afinidad hasta cuarto grado.

Artículo 85. De los procedimientos de enajenación.

1. En primera instancia se llevará a cabo un procedimiento de enajenación onerosa, en el cual participaran únicamente los servidores públicos del Instituto que no se encuentren impedidos conforme a lo dispuesto por el artículo anterior. Los bienes que no sean adjudicados en este procedimiento interno, deberán ser enajenados mediante un procedimiento público.

Artículo 86. De la subasta pública.

1. En caso de enajenación onerosa mediante subasta pública, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión emitirá la convocatoria de conformidad con el artículo 82 del presente Reglamento; y
- II. Al momento de la sesión, los subastantes presentarán sus ofertas en sobre cerrado, adjudicando la Comisión en ese mismo acto a quien haga la propuesta más alta.

Artículo 87. Del traslado de la propiedad.

1. En las enajenaciones onerosas se trasladará la propiedad de los bienes por medio de contrato de compraventa.

Artículo 88. De los recursos producto de las enajenaciones.

1. Todos los recursos financieros producto de las enajenaciones onerosas obtenidos, deberán destinarse al Fondo para proteger y consolidar la infraestructura y equipamiento inmobiliario del Instituto.

Artículo 89. De la enajenación gratuita o donación.

1. Para el caso de la enajenación gratuita o donación, la Comisión someterá en todo caso, a la aprobación del Consejo General, llevar acabo el procedimiento respectivo, anexando las propuestas precisas de donatarias.

Artículo 90. Requisitos de la donación de bienes.

1. La donación de bienes se ajustará a los requisitos siguientes:

- I. La Dirección únicamente podrá donar bienes previa dictaminación de la Comisión y autorización del Consejo General;
- II. Se podrán donar bienes a instituciones educativas, de asistencia social, culturales y científicas, que según las leyes aplicables sean donatarias autorizadas;

- III. La donataria deberá precisar por escrito la aplicación o uso que le dará a los bienes objeto de la donación;
- IV. El Instituto, mediante la Contraloría General, podrá verificar dentro de los seis primeros meses de efectuada la donación, la aplicación o uso que se le esté dando a los bienes donados; y
- V. Las donaciones que realice el Instituto a través de la Dirección, deberán formalizarse mediante contrato que será formulado o revisado, en su caso, por la Dirección Jurídica.

Artículo 91. De la enajenación por siniestro.

- 1. En el caso de las unidades motrices que, por siniestro, sean consideradas por la aseguradora correspondiente como inservible o pérdida total, se considerará como enajenación por siniestro, estando facultado el Secretario, como representante legal, a ejecutar todas las acciones conducentes hasta que la aseguradora liquide totalmente el bien al Instituto. Situación que hará del conocimiento a la Comisión a través del Secretario Técnico de la misma.

**CAPÍTULO III
DE LA DESTRUCCIÓN Y DESECHO DE BIENES**

Artículo 92. Supuestos en que procede la destrucción o desecho.

- 1. La Dirección, previa autorización de la Comisión, podrá realizar la destrucción o desecho de bienes propiedad del Instituto, cuando:

- I. Se encuentren visible o técnicamente inservibles, previa dictaminación técnica, en su caso.
- II. Por su naturaleza o el estado físico en que se encuentren, peligren o se alteren la salubridad, la seguridad o el ambiente.
- III. Habiendo agotado todas las instancias para la enajenación previstas en el presente Reglamento, no hubiera persona interesada en adquirirlos.
- IV. Se trate de bienes respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción.

Artículo 93. Del acta de destrucción de bienes.

- 1. Para la destrucción o desecho de bienes, la Dirección levantará en todos los casos acta de destrucción de bienes, en la que se hará constar la realización de dicho acto. En dicha actividad se deberá invitar a participar a un representante de la Dirección Jurídica y uno de la Contraloría General.

Artículo 94. De la baja por destrucción o desecho.

1. La Dirección podrá dar de baja por destrucción o desecho, previa autorización de la Comisión, aquellos bienes que, por circunstancias fortuitas, fueron siniestrados y resultaron dañados o deteriorados en sus características físicas o técnicas y que no pueden ser utilizados para el servicio al que se destinaron.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado